

111
1988

EVACUA VISTA

senor Juez:

RICARDO MONNER SANS, abogado, inscripto en la Corte Suprema de Justicia de la Nación al tomo 4, folio 455, en la causa N° C-110/87 "COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA s/denuncia", manteniendo constituido el domicilio en Paraguay 1365, 6° piso, Dto. 39, a V.S. digo:

1.- Evacuó la vista que se me ha conferido, respecto de lo actuado con posterioridad al ultimo momento en que me expedí en autos.

2.- Observo, por lo pronto, que el Juzgado debe pronunciarse respecto de lo que, en el cap. VII de fs. 82 pospuso. Hay ahora más elementos que nunca, por cierto, para avanzar en torno a una causa cuya completa investigación hará bien a la salud institucional del país.

3.- Precisamente, considero que no se puede demorar el cumplimiento de las leyes 21.383 y 22.891, en la medida en que la Fiscalía de Investigaciones Administrativas debe, cuanto menos, tomar conocimiento de los procesos penales en que se hicieren imputaciones formales de delitos contra agentes públicos por derechos vinculados con el ejercicio de su función (art. 3, ley 21.383), pudiendo la Fiscalía realizar sus propias investigaciones administrativas y ser aquí parte denunciante y/o acusadora (conf. ley cit.).

- . -

4.- Para el observador preocupado, lo sustanciado hasta aquí conmueve mucho más de lo que ya hube de decir en circunstancia anterior. Es ESTE UN PEXPEDIENTE QUE MUESTRA EL ROSTRO DE ACTUACION "PARA-ESTATAL" DE ORGANOS ESTATALES.

5.- Mendoza dice haber recibido órdenes "orales" de Romero y dice haber dado ordenes orales a Gatti. Es decir, haber actuado fuera de las prescripciones de la ley 19.549 y de su decreto reglamentario (1759/72), que impone la insoslayable forma escrita.

Máxime, porque el manipuleo de toda esta documentación clandestina que se quiso hacer desaparecer con la actividad y con la pasi-

vidad de varios, es, para Mendoza, documentación útil "... para las decisiones que pudieran tomar como ser en oportunidad de ascensos, cambio de escalafón y demás actividades administrativas" (El subrayado me pertenece).

Mendoza, pues, entiende que la documentación clandestina se vinculó con las actividades administrativas. Y, a pesar de tal entendimiento, se ha movido en el plano de las "instrucciones verbales" de las que no dejan rastro.

Hay ya sobrado elemento para decretar su procesamiento e indagatoria en orden, cuanto menos, al delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público.

6.- Mendoza nos dice que las "fichas clandestinas" tenían un resumen de la carrera "de los causantes", terminología que no habrá pasado inadvertida a la convicción republicana de V.S. Y esa carrera se vinculaba con los aspectos administrativos. A la luz de las fichas envidadas por la Comisión Nacional de Energía Atómica, esto no ha sido precisamente así. Parecería que, por el contrario, se documentaban tareas de "espionaje" y de "juzgamiento ideológico", sin responsabilidad de ninguna especie, mediante actuaciones apócrifas -en el sentido de sin firma, sin responsabilidad de nadie- que fueron anatematizadas por el entonces Juez en lo Contencioso Administrativo Juan Octavio Gauna en el célebre expediente que se caratuló "BURGIN DE BLANCO c/ MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA DE LA NACION" (Juzgado N° 1, Secretaría N° 1). En el pensamiento de entonces del Dr. Gauna, el carácter secreto y apócrifo de toda documentación, era violatorio de la sustancia republicana que consagra la Constitución Nacional.

7.- Mendoza, a quien cabe procesar, "explica" que la confección de las fichas clandestinas "fue impuesta por la necesidad de contar con un elemento que objetivamente sirviera para conocer en forma resumida los antecedentes administrativos y algunos de carácter policial que proporcionaba la Side, por resolución de la SEcretaría General de la Presidencia de la Nación".

Endilga, pues, coparticipación a Romero (de quien di-

ce haber recibido indicación verbal para actuar como lo hizo) y a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

A Romero, pues, hay que traerlo al proceso, sea como imputado no procesado, sea como procesado. Para que explique lo que Mendoza dice fueron instrucciones orales de él'

Y hay que desentrañar quién era el Secretario General de la Presidencia en los tiempos en que se refiere Mendoza, ya que en estos autos ha contestado la Secretaría General de la Presidencia y en modo alguno ha avalado la existencia de normas operativas respecto de las cuales Mendoza dice que constituía el "sistema normal y vigente". Habrá que escuchar a quien ocupó aquel cargo, por ahora, como testigo. Es decir, que habrá que oficiar a la Presidencia de la Nación para que indique quién era, en aquel tiempo, el secretario General de la Presidencia de la Nación y qué domicilio de él se tiene. Será llamado a declarar, para que se expida sobre estos puntos desde ^{que} Mendoza, complica a una Secretaría General que, empero, ha contestado de la manera que de estos autos surge.

8.- Mendoza, respecto de quien no cabe demorar el procesamiento, se maneja en pendularidades contradictorias. Porque luego de todo lo que hemos comentado, nos ilustra que "reitera que las fichas aludidas no se trataban de documentación oficial".

Lo "no oficial" es privado. ¿Privado de quién? Cabe preguntarse. Pero allí Mendoza -que sabe que es LO QUE NO ES- no sabe qué es lo que es: porque dice que no conoce de quién era el patrimonio afectado.

Mendoza vincula gravemente a Gatti, por lo que es menester dictar respecto de éste resolución vinculante al proceso, y escuchárselo así. Porque lo pone como el ejecutorio de este actuar clandestino para -estatal, que V.S. está investigando.

9.- Por el resto, obsérvese que a fs. 92 CNEA dice que "no se han detectado normas que habilitaban la creación de documentación", es decir, que en jurisdicción donde acontecieron los hechos ma-

... de los delitos cuya investigación depende de V.S., hay clara res-
puesta de falta de respaldo administrativo interno.

10.- Es menester investigar también qué pasó en Gendarmería Nacional y quien tiene la responsabilidad de lo que pasó. A tenor de fs. 93, aquel organismo dice que los legajos oportunamente remitidos no tienen registración en esta Fuerza. ¿COMO PUEDE OCURRIR QUE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA "QUEDE EN EL AIRE", SIN RESPALDO DOCUMENTAL?

Las medidas de pronta investigación sobre el particular, irán descubriendo las distintas hebras de un preocupante collar delictual.

11.- Alberto Rafael José Costantini -quien dice saber lo que sabe por su actuación en la Universidad, no en la CNEA informa que las respuestas que daba la SIDE a GENDARMERIA traían al pie de las mismas una información que expresaba que el documento debía ser destruido una vez leído.

Sin duda ello sirve para corroborar la faz clandestina de todo esto. Pero Costantini (padre), afirma que la documentación era propiedad de la SIDE. Cabe preguntarle cómo sabe que era propiedad de otro lo que él dice que no conoció en su existencia: las fichas o legajos paralelos.

Costantini (padre) ha eludido expresarse en cuanto a si, por la función que desempeñó, debía conocer el contenido de las fichas o legajos. Lo muy grave es que Alberto Rafael Costantini -el hijo del anterior- reconoce haber tomado contacto con algunas de esas fichas o legajos. El hijo, independientemente del vínculo filial, era subordinado funcional del padre. ¿Pudo mantenerlo en desconocimiento?

Habrá que carearlos, prontamente, porque todo muestra que la responsabilidad de los Costantini es manifiesta en este tema. Obsérvese que Costantini (hijo) dice (fs. 100 vta.) que "las fichas que contenían información oficial para esa época anterior fueron destruidas mediante un acta labrada oportunamente".

Si era documentación oficial, su destrucción es delito: art. 294 del Cód. Penal. Si era documentación "para-estatal" que se juzgaba

cuerpo de delito, el funcionario público no pudo destruirlo: debió actuar como lo manda el art. 164 del Código de Procedimiento en Materia Penal, omisión que lo pone en el área de delito de encubrimiento (art. 277 del Código Penal).


- . -

Pido se adopten los temperamentos pendientes de decisión, para poder avanzar en el tema. Mendoza ya es procesable e indagable; los Costantini deben ser careados; los Costantini deben información vinculada al por qué de la desturcción y quién dio la orden; los Costantini deben información respecto a por qué no dieron a la Justicia la inmediata intervención del caso; Gendarmeria Nacional debe ser investigada; es menester profundizar la investigación en torno a Gatti; hay que escuchar al ex-Secretario General de la Presidencia de la Nación.

Entiendo que V.S. dispondrá, DE INMEDIATO, nuevo secreto del sumario, en razón del cúmulo de cuestiones pendientes y de la necesidad de que no se frustre una investigación que le tiene que hacer bien a las instituciones del país.

Dígnese V.S. proveer de conformidad.

Será Justicia.



Dr. RICARDO MONNER SANS
C. S. J. M. T.º 4 - P.º 455
Caja Prof. 44.473
Av. Plata T.º XVI - P.º 320
Dep. de las Ganad. 64.000-011-0